

## **INFORME SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 37/2014, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, incluye en el apartado l) de su artículo 13 relativo a derechos y deberes, el correspondiente a los ciudadanos a participar de manera efectiva y real, de acuerdo con la legislación aplicable. La mencionada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, mantiene en vigor los títulos I, IV y VI de la precedente Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. En este sentido, el artículo 44 de la precitada Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, inserto en su Título IV referido a la Participación y Colaboración Ciudadanas, recoge el derecho de participación en la elaboración de las disposiciones de carácter general. Con base en ello y en aras de hacer efectivo el derecho contenido en las mencionadas previsiones, el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ha sido puesto a disposición ciudadana mediante su publicación en el portal de Gobierno Abierto .

El texto provisional ha permanecido accesible desde el 25 de febrero hasta el 17 de marzo de 2021, habiéndose habilitado una dirección de correo electrónico (rjurpers@navarra.es) al objeto de la presentación telemática de aportaciones y sugerencias durante el referido periodo. Asimismo, también se han recibido aportaciones mediante el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

En el mencionado periodo, se han recibido las siguientes aportaciones:

A. 11 aportaciones que solicitan mantener y actualizar el régimen transitorio recogido en el artículo 6.2 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril.

El artículo 6.2 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, regula la posibilidad de que los y las docentes en las especialidades de inglés, francés y vascuence que ingresaron en

los cuerpos docentes en virtud del sistema transitorio establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y que no hubieran obtenido su primer destino definitivo, pudieran solicitar voluntariamente plazas correspondientes a otras especialidades que se determinen con el perfil lingüístico correspondiente al idioma de su especialidad de oposición.

Este régimen transitorio tuvo una duración equivalente a la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera era de cinco años. En consecuencia, tan solo las personas que ingresaron en los cuerpos docentes, en virtud del régimen transitorio regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrían acogerse a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril. Es decir, este precepto no es aplicable a las personas que han ingresado en los Cuerpos docentes con posterioridad a la finalización de ese periodo transitorio.

En la actualidad tan sólo quedan dos personas a las que resultaría aplicable ese artículo, por lo que se considera que ya ha cumplido con su finalidad, se considera que esas personas o bien, no han optado por ser beneficiarias de lo previsto en ese artículo mediante su participación en concursos de traslados en esas condiciones, o bien, no se han determinado vacantes a las que pudieran optar en aplicación de este artículo.

Por otra parte, ampliar el ámbito de aplicación de este artículo eliminando la limitación al periodo transitorio, equivale a permitir que las personas que han ingresado por una especialidad concreta y que no han obtenido destino definitivo en ella, pudieran obtenerlo por otras especialidades con el agravio que ello supondría para los funcionarios titulares de esta especialidad que verían mermadas las plazas de su especialidad a las que podrían optar, trasladando así la dificultad de obtención de una plaza definitiva a los y las docentes de otra especialidad diferente.

#### B. 2 solicitudes que instan a eliminar la acreditación transitoria.

La creación de la acreditación transitoria en lenguas extranjeras, ha tenido como finalidad el desarrollo e implantación de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras, en tanto el marco normativo básico de competencia estatal no permite el ingreso en función pública docente acreditando el conocimiento de lenguas extranjeras.

No obstante, la práctica ha demostrado que esta acreditación transitoria ha tenido una escasa virtualidad, en lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional, por lo que a la vista de las aportaciones en este proceso de participación, así como de las propuestas sindicales en la Mesa Sectorial, como luego se verá, que proponen su supresión, se elimina esta acreditación transitoria (y consiguientemente su ampliación hasta el curso 2024/2025 inicialmente propuesta). Como remate de esta supresión, se adopta la medida de que la posibilidad de provisión temporal de puestos de trabajo con un nivel de conocimiento de lengua extranjera equivalente a un B2 (perfil I, F o ALE de la Orden Foral 32/2013), deje de tener carácter transitorio y obtenga carta de naturaleza. Del mismo modo, se prevé que a quienes habían obtenido esta Acreditación Transitoria se les acredite de oficio el mencionado perfil lingüístico.

C. 289 aportaciones que solicitan la prioridad de elección de plazas para aquellas personas que tengan acreditación PI, PF y PALE frente a aquellos que tenga el PI(T), PF(T) y PALE(T).

Dado que se elimina la Acreditación Transitoria (PI(T), PF(T) y PALE(T)), esta solicitud decae, quedando la prioridad entre quienes tienen el perfil de lengua extranjera PI, PF y PALE sobre quienes tienen el perfil I, F o ALE.

D. Desde la Asociación de Directoras y Directores de Institutos de Navarra solicitan que se incluya una disposición que derogue o modifique el Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, en lo referente a la obligación de realizar la distribución de grupos y materias dentro de cada departamento de cada centro en el inicio de curso escolar, esto es, en el mes de septiembre.

Se propone la modificación de los artículos 19 y 28 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y programas de iniciación profesional.

En la actualidad, la convocatoria extraordinaria de exámenes se hace en junio, en lugar de en septiembre, lo que posibilita que la distribución y provisión de puestos se haga

antes de las vacaciones de verano y que para el 1 de septiembre ya se cuente con un horario para todo el curso.

Se trata de una medida que facilita la organización de los centros docentes, por lo que se acepta la posibilidad de realizar la distribución de grupos y materias dentro de cada departamento de cada centro antes de las vacaciones de verano.

Esta propuesta se integra dentro del objeto del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, tal y como lo fija su artículo 1, esto es, se trata del último paso para la provisión de los puestos de trabajo docentes, por lo que se considera que la modificación del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, en la norma que ahora se analiza tiene perfecto encaje, tanto a nivel formal como material.

E. También se ha recabado la opinión de las organizaciones sindicales, mediante la celebración de una Mesa Sectorial de Personal Docente No Universitario el 4 de marzo de 2021 y otra el 23 de marzo de 2021. Constan en el expediente las actas y certificados oportunos de las citadas sesiones.

Las aportaciones realizadas por las organizaciones sindicales se pueden sintetizar en las siguientes:

a) Artículo 2.

- a. Artículo 2.1. Desde LAB se señala que las áreas estratégicas que se mencionan tendrían que ser metodologías educativas actuales basadas en evidencias científicas y acorde con los últimos avances a nivel europeo y que estas tendrían que ser consensuadas con los centros educativos. Desde STEILAS se solicita que se perfile más el texto del articulado y que se otorgue, al menos, un mes para la presentación de los proyectos. ELA considera que el texto responde a las alegaciones realizadas por su sindicato anteriormente en este sentido.

El número de comisiones de servicios que se aceptaban otros años, con naturaleza muy heterogénea entre sí, ha provocado una creciente dispersión de sus objetivos; con el proyecto de modificación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, se pretende incluir en el procedimiento de concesión un trámite previo en el que las Direcciones Generales correspondientes señalen las áreas de estratégi-

cas del Departamento de Educación que quieren fomentar, no convocándose aquéllos que no se alineen con las mismas.

- b. Desde AFAPNA se solicita que se aclare en qué proyectos se ampliará su duración a 3 años. Desde el Departamento de Educación se considera que las plazas correspondientes a los proyectos o programas que pueden proveerse en régimen de comisión de servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral, durante un periodo máximo de dos cursos escolares con carácter general, en el centro en el que se implanten. Tan solo previa motivación y con carácter excepcional, la Dirección General competente podrá ampliar la duración de estos programas y proyectos que requieren una comisión de servicios a tres años.

Es decir, en cada caso concreto, la Dirección General competente tendrá que motivar la ampliación de dos a tres años de los programas y proyectos que requieran una comisión de servicios.

- c. STEILAS solicita que se otorgue al menos un mes para la presentación del proyecto y que en el punto 3.4. se revise la redacción de manera que se garantice que los requisitos de cuerpo y especialidad sean lo más amplios posibles para facilitar la participación abierta y transparente. En la Mesa Sectorial se respondió desde la Administración que se revisaría el texto y que el plazo para la presentación de proyectos ha de especificarse en cada convocatoria, sin que sea conveniente dejarlo cerrado en una norma con rango de Decreto Foral.

b) Artículo 3.

- a. ANPE solicita eliminar la pérdida del destino definitivo para el funcionario que acceda a un segundo periodo de cinco años en comisión de servicios en Centros de Apoyo al Profesorado y de Recursos.

Desde el Departamento de Educación se considera que la pérdida del destino definitivo se produce tras el transcurso del periodo de 5 años en régimen de comisión de servicios y habiendo obtenido un segundo periodo consecutivo en un puesto de trabajo en comisión de servicios para otros cinco años. Esto supone haber permanecido fuera de su destino durante, al menos, 6 años y, previsiblemente, 10 años, lo que se considera un periodo más que suficiente para la finalización de la reserva de plaza definitiva. Asimismo, cabe recordar que la participación en estas comisiones de servicios es voluntaria y que es preciso respetar el derecho del resto del personal de poder acceder a puestos que, de hecho, llevan varios años sin estar ocupados por sus titulares. Por todo lo anterior, no se puede admitir esta aportación.

Finalmente, el Decreto Foral ya prevé un beneficio para quienes se encuentran en esta situación y que se concreta en la participación en los concursos de traslado con derecho preferente a localidad o zona.

c) Artículo 4.

- a. En relación con la letra e) del artículo 4, LAB se muestra en desacuerdo porque según ellos las plazas se quedan bloqueadas y nunca podrá haber destino definitivo si no hay vacantes que puedan salir al concurso de traslados. En sentido similar STEILAS solicita excluir de las comisiones de servicios en los centros con Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras.

Desde el Departamento de Educación se señala que son dos asuntos independientes y que las comisiones de servicios no bloquean que esas plazas puedan salir en concurso de traslados.

- b. AFAPNA propone ampliar la comisión de servicios por cuidado de hijo o hija menor hasta que tenga 6 años de edad. El Departamento de Educación considera que existen otras medidas que permiten suficientemente la conciliación de la vida laboral y familiar, como es la escolarización gratuita a partir de los tres años de edad y la reducción de jornada no supeditada a las necesidades del servicio hasta los doce años del menor.

d) Artículo 6.

- a. En el proyecto de Decreto Foral, se elimina el artículo 6.2 tal como se ha expuesto anteriormente. Desde CCOO, ANPE y AFAPNA se propone mantener y actualizar este artículo, de modo que no se limite su aplicación al personal que ingresó en el periodo transitorio previsto en el Real Decreto 276/2007, sino que se amplíe a los que, habiendo ingresado con posterioridad, no han obtenido su primer destino definitivo; STEILAS propone que “una vez transcurridos 3 años, el personal funcionario con destino provisional pueda participar en cualquier idioma o especialidad para la que esté habilitado”. Desde ELA y LAB se muestran de acuerdo con la modificación propuesta por el Departamento de Educación. La postura del Departamento de Educación sobre esta cuestión se ha mostrado anteriormente en este informe.
- b. Desde STEILAS se propone que se considere la fecha de ingreso al cuerpo aquel en el que el personal en prácticas elija el destino. Esta cuestión se rige por legislación estatal que impide trasladar a un momento anterior al de la supera-

ción de las prácticas la fecha de ingreso en la función pública, como funcionario de carrera.

e) Artículo 10.

a. Desde AFAPNA se solicita que el periodo de prácticas sea menor y que se tenga en cuenta el tiempo trabajado como interino. En cuanto a lo primero, se considera más oportuno regular esta cuestión en el ámbito de cada convocatoria y, en cuanto a lo segundo, es una cuestión no permitida por la normativa estatal que regula el ingreso.

b. Desde STEILAS se solicita que se elimine el artículo 10.2 ya que supone un agravio comparativo sobre aquellas personas que tienen otro tipo de perfil o especialidad que no sea lingüístico y proponen que una vez transcurridos 3 años, el personal funcionario con destino provisional pueda participar en cualquier idioma o especialidad para la que esté habilitado. También solicitan que se garanticen tantas vacantes a efectos prácticos, como aspirantes en situación de provisionalidad haya. A este respecto cabe señalar que la planificación de las ofertas de empleo público tiene en cuenta las necesidades del sistema educativo en cada especialidad e idioma en las que el personal funcionario con destino en prácticas o con destino provisional debe obtener su primer destino definitivo. Aceptar esta alegación supondría reducir las oportunidades de las personas aspirantes que han ingresado por una especialidad e idioma a favor de las que lo han hecho por otras, por lo que no se puede admitir la propuesta

c. ELA rechaza la modificación de este artículo, con causa en su contrariedad respecto del programa de aprendizaje en lenguas extranjeras por las razones expuestas en otras ocasiones, por lo que rechazan todo reglamento que permita establecer una estructura normativa adecuada a las necesidades de estos programas.

f) Artículo 11.

ANPE solicita la eliminación de la acreditación transitoria y, en caso de no ser aceptada que se dé prioridad a las personas que acrediten el perfil PI, PF o PA-LE sobre los anteriores.

En el mismo sentido de la respuesta a las peticiones de los y las particulares que han solicitado esto mismo, desde el Departamento de Educación se ha considerado adecuada la eliminación de la acreditación transitoria, por lo que se considera que esta propuesta, decae.

g) Artículo 12.

ANPE entiende que este artículo ya no tiene razón de ser.

Este artículo recoge un régimen aplicable durante un periodo de tiempo ya pasado, por lo que no resulta aplicable a situaciones nuevas. Así, teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto Foral tiene como objeto una modificación de Decreto Foral y no una nueva norma, resulta inocuo el hecho de que se mantenga este precepto.

h) Disposición Transitoria Primera.

CCOO se muestra a favor de la ampliación del periodo transitorio, mientras que desde ELA, ANPE, STEILAS y LAB se solicita la eliminación de la Acreditación Transitoria.

Estas aportaciones, se entienden contestadas en este mismo informe, más arriba.

En Pamplona, a 23 de marzo de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS EDUCATIVOS

*(Consta firma en el original)*

Begoña Unzué Vela